

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 1 - de 147

PARN-069 ESTADO

No. 069

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de DICIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FFP-081	OMAR CARO Y ORLANDO PEREZ	3	24-dic-19	PARN-2293	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. FFP-081, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RBJ-014-2019 de fecha 5 de diciembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la medida de suspensión sobre las bocas minas la Esmeralda Proyecto Uno y la Isla, de acuerdo con el INFORME DE VISITA PARN-LRNC-015-2018 del 21 de mayo 2018.



						2.3 Suspende el avance y explotación de labores, de las bocaminas el Eucalipto y Proyecto dos, y se deberá priorizar el cumplimiento de las medidas e instrucciones
--	--	--	--	--	--	--

					técnicas indicadas en el numeral 1.2 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RBJ-014-2019 de fecha 5 de diciembre de 2019 2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RBJ-014-2019 de fecha 5 de diciembre de 2019 Bocaminas El Eucalipto y Proyecto 2 2.4.1 Presentar e implementar plan de sostenimiento conforme a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 artículo 76. Presentarlo con evidencias de implementación, dentro del plazo indicado. 2.4.2 Presentar e implementar plan de ventilación conforme a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 artículo 35. Presentar documento con evidencias de implementación, dentro del plazo indicado. 2.4.3 Implementar sistema y registros para el control de la producción, presentar documentos dentro de plazo indicado. 2.4.4 Ajustar la red eléctrica, arranque y equipos, conforme a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y RETIE. Presentar avances de implementación dentro del plazo otorgado. 2.4.5 Priorizar comunicación entre las bocaminas Eucalipto y Girasoles, bocaminas Proyecto 2 con Proyecto 3. Tener en cuenta que las bocas Girasoles y Proyecto 3, serán adecuadas únicamente para el establecimiento de ruta alterna, para servicios y ventilación natural, con el fin de complementar el circuito
--	--	--	--	--	--



de ventilación principal. Presentar informe de avances de ejecución dentro de plazo indicado.

					2.4.6 Presentar plan de mejoramiento del sistema de desagüe, para inclinados, adecuado cunetas, pozos y trampas para el manejo y drenaje de aguas. Presentar informe de medidas a implementar dentro del plazo otorgado. 2.4.7 continuar con el reforcé y adecuación de sección y altura del inclinado entre las abscisas 40 y 80m. Presentar informe de avance, dentro de plazo otorgado en la BM Eucalipto. 2.4.8 Ajustar sección y altura del inclinado principal, comprendido entre las abscisas de la 100 a la 125m. Presentar informe de avance dentro del plazo otorgado, manteniendo la ejecución conforme al plan de sostenimiento, de forma permanente en la BM Proyecto 2. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5 La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01-001-95	COOPROIZA LTDA	5	24-dic-19	PARN-2294	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. 01-001-95, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-JECR-008-2019 DE FECHA NOVIEMBRE DE 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la medida de SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de explotación en la Mina San Luis 1, hasta que se desarrollen los trabajos de mejoramiento al sostenimiento general de la mina (artículo 75-Decreto 1886 de 2015), cumpla las condiciones estipuladas dentro del PTI aprobado, según artículo 77 del Decreto 1886 de 2015, advirtiéndole que no se deben dejar espacios vacíos entre el techo y el forro del sostenimiento, se mejoren las condiciones de ventilación, se realice la conexión del nivel paralelo al existente con el inclinado principal de la Mina San Luis 2, que garantice un mejor flujo de aire y se mantenga una ventilación forzada que garantice el barrido total de aire viciado y de gases del interior de la mina San Luis 1, impuesta en el Auto PARN 1165 del 24 de agosto de 2018. 2.3 Mantener la medida de suspensión impuesta en el AUTO PARN-1165 del 24 de agosto de 2018, en su numeral 2, donde se dispuso: 2.5 y 2.6. Ordenar a la titular la SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de explotación en la Mina ACACIAS 1, hasta tanto se instale ventilador mecánico, tablero de control de gases, se lleven registros de control de gases y multidetector de gas; y para la Mina ACACIAS 2, hasta tanto se cuente con los equipos de atención de emergencias y en su numeral 2.8. Se PROHIBE el ingreso de personal contratado
--	--	--	--	--	---



y de visitantes para las Bocaminas Acacias 1 y Acacias 2, hasta tanto cuenten con lo respectivos elementos de equipo y protección Personal EPP, específicamente con los Auto rescatadores y los

demás requerimientos establecidos para estas dos minas en los numerales del 2.9.40 al 2.9.56.

2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 , para que alleguen un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 6.2 del INFORME PARN-JECR-008-2019 de fecha noviembre de 2019, que se relacionan a continuación:

2.4.1 Fortalecer al personal minero y capacitarlo sobre el correcto registro de ingreso y salida del personal a la mina en cada turno.

2.4.2 Actualizar el plano de labores mineras así como el isométrico de ventilación y publicarlos en la mina.

2.4.3 Capacitar y fortalecer a todo el personal minero sobre el correcto procedimiento para la medición de gases y registro de los datos o lecturas en los formatos y tableros instalados en la mina, instalar nuevos tableros para el registro de las mediciones de gas.

2.4.4 Implementar el formato para el control de ingreso y salida a las labores mineras para visitantes, realizar inducción a todas las personas que ingresen a las labores.

2.4.5 Dotar a todos los trabajadores con los EPP, especialmente con los Auto-rescatadores, overoles, botas de seguridad y protectores respiratorios.



2.4.6 Reubicar la red eléctrica principal en bajo tierra hacia uno de los costados, no debe llevarse a la par con ductos o mangueras de desagüe y debe estar ubicada al costado opuesto de la manila.

					2.4.7 Instalar manila en los tramos del inclinado donde la pendiente sea mayor de 40°, instalar o adecuar pasos que faciliten la circulación del personal en las áreas inclinadas. 2.4.8 Desmontar o retirar el cableado eléctrico que no se esté usando y el cable convencional que no cumple con la norma RETIE (cable dúplex y alambre para timbre). 2.4.9 Prohibir el uso de martillos eléctricos y sierras eléctricas en bajo tierra. 2.4.10 Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, artículos 76, 77 y 78, respecto al área mínima exigida para labores subterráneas, realizar el reforcé inmediato y en general para los dos Inclinados San Luís 1 y San Luís 2, intermediación de puertas, canasteo, recuperación del área libre, retirar la madera deteriorada, ya que presenta riesgo inminente de colapso. 2.4.11 Continuar con la adecuación de los nichos, dotándolos con los elementos de primeros auxilios. 2.4.12 Realizar el cálculo del requerimiento de aire necesario para laborar en los frentes de avance de las BM San Luís 1 y San Luís 2, ya que los mismos no cuentan con tambores de ventilación o vías de evacuación. Instalar ventilación auxiliar en el inclinado y frentes de las BM San Luís 2. 2.4.13 Instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad, tanto en bajo tierra como en superficie, en especial los tableros para el registro de medición de gases, abscisado en la vías. 2.4.14 Realizar continuamente el mantenimiento preventivo y correctivo a las vagonetas, cables de acero, poleas, malacates, señalar vagonetas.
--	--	--	--	--	--



						2.4.15 Elaborar el Plan de Sostenimiento para la BM San Luís 1 y San Luís 2.
--	--	--	--	--	--	---

- 2.4.16** Actualizar, e implementar y asignar el responsable para el Plan de Ventilación y de Sostenimiento.
- 2.4.17** Continuar con la implementación del SG-SST.
- 2.4.18** Capacitar al personal para realizar los monitoreos de gases y diligenciar correctamente los formatos y tableros instalados en las minas para el registro de mediciones de gas.
- 2.4.19** Realizar un control permanente a las condiciones atmosféricas en bajo tierra, más aun cuando se encuentran laborando en zonas ya explotadas o derrumbadas; el uso de los ventiladores principales ubicados en superficie debe ser continuo, se debe garantizar que el ducto de ventilación esté en condiciones óptimas dentro de las minas, y que el mismo llegue a cada uno de los frentes donde se labora, lo anterior considerando que se evidenció la presencia de Monóxido y Dióxido de Carbono, por ello se debe garantizar su dilución mediante inyección de aire fresco.
- 2.4.20** Realizar las labores de recuperación de pequeños bloques de carbón dejados en trabajos antiguos, (labores en retroceso), con el dimensionamiento de las mismas acorde con lo establecido en el PTI aprobado, en especial con el dimensionamiento de labores y el método de explotación.
- 2.4.21** Continuar con el manejo adecuado al material estéril dispuesto en la parte baja de las bocaminas (San Luis 1 y 2), realizar y mantener las cunetas o canales perimetrales para evitar que las aguas de escorrentía arrastren sedimentos del botadero.

2.4.22 Realizar la revegetalización de taludes y terrazas.

					2.4.23 Realizar manejo adecuado a los estériles que se están depositando en las cárcavas continuas a las Bocaminas Acacias 1 y Acacias 2, ya que se evidencia botado en ladera sin ningún tipo de control ni de mitigación. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5 Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorio iniciado en el Auto PARN 1124 de fecha 24 de agosto de 2018 por el incumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el INFORME PARN-LRNC-008-2018 por lo cual el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto citado. 2.6 La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	FGD-141	OMAR CAMILO CARDENAS LOPEZ Y PEDRO TOMAS CELY SANCHEZ	3	24-dic-19	PARN-2295	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Dar por recibido
------	---------	--	---	-----------	-----------	--

					2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2016. 2.1.3 Los formularios para declaración y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, y III trimestre de 2019. Lo anterior será evaluado una vez se resuelva la SUSPENSIÓN INMEDIATA E INDEFINIDA DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION de carbón en el área del Contrato de Concesión No. FGD-141 y en el artículo tercero, se suspenden las obligaciones; ordenada por la Resolución No. GSC-ZC 0028 de fecha 18 de marzo de 2015. 2.2 Subsanan el requerimiento realizado bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN 0271 del 07 de febrero de 2018, respecto a la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a lo referido en el numeral 1.4 del presente acto. 2.3. Aprobar la póliza de cumplimiento No. 26 DL000625 toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Aprobar la implementación del SG_SST y plan de emergencia. 2.5 Requerir bajo apremio de multa se alleguen las correcciones correspondientes a Seguridad Minera de acuerdo a lo referido en el numeral 1.7 del presente acto, las cuales serán objeto de verificación en una próxima visita.
--	--	--	--	--	--

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, en concordancia con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

					2.6 Subsanan el requerimiento realizado bajo apremio de multa iniciado mediante auto 0965 del 28 de junio de 2018 conforme se establece en el numeral 1.7 del presente proveído. 2.7 Informar a los titulares mineros que el contrato de concesión No. FGD-141 se encuentra superpuesto totalmente en un 100% con el área de referencia definida por el Instituto Alexander Van Humboldt a escala 1:100.000, la cual servirá para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decrete la delimitación definitiva del páramo ZP-PISBA, por lo cual una vez se delimite el páramo, al interior de las áreas que queden delimitadas como páramo no se podrán adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la ley 685 de 2001, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016. 2.8 Informar a los titulares mineros que la solicitud de desistimiento de cesión de derechos indicada en el numeral 1.10 es objeto de evaluación por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia, por ende una vez profiera una decisión de fondo esta le será comunicada en debida forma. 2.9 Informar titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de
--	--	--	--	--	--



						2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	GAC-15091X	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ	3	24-dic-19	PARN-2296	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.2 Dar por recibidos los Formatos Básicos Mineros (FBM), Semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017, y semestral de 2018, los cuales serán evaluados conforme a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto. 2.3. Subsananar el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Autos PARN-0019 del 11 de enero de 2017 y Auto PARN No 1691 de 20 de noviembre de 2018, respecto a los Formatos Básicos Mineros de conformidad a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue: 2.4.1 La presentación de los Formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre del año 2019. 2.4.2 La presentación del Formato Básico Minero (FBM) anual de 2018 junto con su plano de labores y semestral de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido.
------	------------	--------------------------------	---	-----------	-----------	--



						2.5 Instar a la titular para que la allegue de <u>forma inmediata</u>: 2.5.1 La póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de mayo de 2018.
--	--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 23 - de 147

2.5.2 la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de conformidad a lo señalado en el numeral 1.1. del presente proveído.

2.5.3 la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.

2.6 Informar a la titular que el Programa de Trabajos y Obras – PTO radicado No 20199030482922 de fecha 28 de enero de 2019 y Radicado No 20199030563342 de fecha 15 de agosto de 2019 será evaluado por un profesional del grupo de evaluaciones de estudios técnicos, quien se pronunciará al respecto en posterior acto administrativo.

2.7 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.8 Informar que el título minero no es objeto de publicar en el RUCOM, teniendo en cuenta que a la fecha NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente ni con PTO aprobado.

2.9 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la

						notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente. CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES 1. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS ESTADOS
						1. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS ESTADOS
						Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Poner en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. DLD-111 que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 que señala: “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>” específicamente por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 05 de abril de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto para allegar lo requerido o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1. Presentación de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre 2012; I, II, III y IV trimestre 2013; I, II, III y IV trimestre 2014; I, II, I y IV trimestre 2015; I, II, III, IV trimestre 2016; I, II, III y IV trimestre 2017; I, II, III y IV trimestre 2018 y III y III trimestre 2019. 2.2.2. Presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2013, 2014, 2015, 2016, 2016, 201 2018 y 2019 y Formatos Básicos Mineros anuales 2013, 2014, 2015, 2016, 2016, 2017 y 2018, con sus respectivos planos de labores.
AUTO	00821-15	PETREOS S.A.S	4	24-dic-19	PARN-2297	

días

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 28 - de 147

I
I

7

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					2.2.3. Presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y elementos de prueba que dieran cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas a través del el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-029-EMVH-2017 del 22 de julio de 2017. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Declarar subsanado el requerimiento efectuado en el numeral 2.5. del Auto PARN No. 2621 del 5 de septiembre de 2017, en lo que respecta al pago de faltante por concepto de canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración adicional, de acuerdo a lo expuesto en e numeral 1.1. del presente proveído. 2.4. Aprobar el pago correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración adicional por un valor de \$10.137.567 y la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional por un valor de \$10.543.070, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1. del presente Acto. 2.5. Informar al titular minero, el área del Contrato de Concesión No. 00821-15, se encuentra superpuesto parcialmente en un 99.32% con el área definida por el instituto Alexander Van Humbold para el ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible del páramo ZP-TOTA-BIJAGUAL MAMAPACHA. 2.6. Advertir al titular del Contrato de Concesión No. FEJ-112, que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación, hasta tanto cuente el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental por autoridad competente, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.7. Informar al titular minero que, para dar viabilidad a la solicitud de renuncia presentada, deberá estar al día en el cumplimiento de las obligaciones, al momento de la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código de Minas.



2.8. Informar al titular minero que, en posterior acto administrativo se resolverá la solicitud de

días



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 31 - de 147

						renuncia presentada mediante radicado No. No. 2012-12-954 del 14 de mayo de 2012 y ratificada con radicado No. 20169030092992 del 22 de diciembre de 2016.
		 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		2.9. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos acordados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSION: 1
					ESTADOS	Página - 32 - de 147 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FEJ-112	JORGE ANTONIO CRISTANCHO MERCHAN	6	24-dic-19	PARN-2298	1 DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Poner en conocimiento a los titulares del Contrato de Concesión No. 01497-15 que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal i) de artículo 112 de la Ley 685 de 200 que señala: “i) <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas de contrato de concesión</i> ” específicamente por: 2.1.1. La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2015. 2.1.2. La presentación de la corrección de los FBM anual 2009 y 2010. 2.1.3. La presentación de los FBM semestrales 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y anuales 2011, 2012 2013 y 2014 con sus respectivos planos de labores. 2.1.4. Allegar un informe detallado donde conste la implementación de las medidas sobre seguridad e higiene minera descrita en el Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 4, numeral 5.4



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 33 - de 147

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					ESTADOS Aspectos de Seguridad e Higiene Minera, requerido bajo apremio de multa en e numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 1717 de fecha 16 de septiembre del 2015, notificado en estado jurídico No. 064 del 17 de septiembre de 2015.
					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto para allegar lo requerido o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1. La presentación de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019. 2.2.2. La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, 2017, 2018 y 2019 y anuales 2015, 2016, 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores, en la forma establecida en e numeral 1.3. del presente proveído. 2.2.3. La presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras- PTO- específicamente lo que tiene que ver con: <i>“Exploración Geológica en Superficie: Informar sobre los contactos y el enfoque social que se están adelantado con la comunidad, para dar conocimiento del proyecto lo que se pretende e desarrollar y que beneficio se puede dar con el presente proyecto.</i> <i>Planeamiento minero</i> - <i>Aclarar sobre la selección de áreas a explotar y hacer secuenciamiento anual de los que se va a extraer por áreas y descripción de las actividades mineras que se van a desarrollar.</i> - <i>Aclarar sobre el modelo de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo.</i> - <i>Descripción y Localización de las Obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras, especificar si se va a contar con servidumbres mineras o no.</i>

días

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 35 - de 147

e

a

					Planos.
					<i>El mapa de Geología Local la escala gráfica y la escala numérica no concuerda con el Plano Geológico.</i> <i>El mapa topográfico debe contener curvas de nivel como mínimo cada 20 m, y en lo posible cada 10 o 5 m, de acuerdo con la extensión y características de la zona.</i> <i>Coordenadas del área en el cuadro de Convenciones.</i> <i>Se debe Allegar Plano de la Zona definitiva para la Explotación y al área que se va a dejar para una Exploración adicional.</i> <i>Se debe allegar Plano de Cálculo de las reservas con puntos de muestreo georreferenciados.</i> <i>Se debe Allegar Plano de Situación actual (Avances) o labores de exploración que se llevan, este plano lleva curvas de nivel</i> <i>Estos Planos deben Cumplir con las normas establecidas en el Decreto 40600 del 25 de mayo de 2015 "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para l presentación de planos y mapas aplicados a la minería".</i> <i>Informe sobre qué dirección le va a dar sobre el área el Exploración Adicional y las inversiones a realizar en el área a exploración adicional presentada o si no para qué se proceda a su devolució área."</i> 2.2.4. La presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio de cual la Autoridad Ambiental, concede la respectiva Licencia Ambiental. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto para allegar lo requerido o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Conminar a los titulares mineros para que den cumplimiento de forma INMEDIATA, a los siguientes requerimientos, sin perjuicio, de los procedimientos sancionatorios iniciados en autos precedentes: 2.3.1. El pago de los cánones superficiarios del tercer año de la etapa de exploración por un valor de
	 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		ESTADOS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSION: 1 Página - 36 - de 147

n de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 37 - de 147

días

					\$638.435,00 m/cte; primer año de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$675.506,00 m/cte y segundo año de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$702.684,00 m/cte, requeridos bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 000667 del 14 de abril de 2014.	
	 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1 ESTADOS
					2.3.2. El pago del canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, período comprendido desde el 27 de mayo de 2014 al 26 de mayo de 2015, por un valor de \$734.272 m/cte, requerido bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 1114 del 10 de julio de 2015. 2.3.3. Presentación de la póliza minero ambiental, requerida bajo causal de caducidad en Auto PARN 0667 del 14 de abril de 2014 y la cual debe contener las características señaladas en el numeral 1.4. de presente proveído. 2.4. Informar al titular, que se dará continuidad a los trámites sancionatorios iniciados en Auto PARN No. 000667 del 14 de abril de 2014 y Auto PARN No. 1114 del 10 de julio de 2015. 2.5. Informar al titular minero, el área del Contrato de Concesión No. FEJ-112, se encuentra 100% superpuesto con el PÁRAMO DE PISBA, zonas de reservas (Parques Naturales), área donde no se puede adelantar Actividad Minera. 2.6. Advertir al titular del Contrato de Concesión No. FEJ-112, que debe abstenerse de realizar labor mineras de explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental por autoridad competente so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.7. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la	Página 38 de 147

es



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LHO-10351	ELSA MARINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ	3	24-dic-19	PARN-2299	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2 Aprobar: 2.2.1 El Formato Básico Minero semestral de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.2.2 La póliza N° 39-43-101002186, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia hasta el 15 de mayo de 2020. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.3.1 El plano de labores como complemento al formato básicos minero anual de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.

2.3.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al proyecto minero.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el

					titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Informar a la titular minera que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad, según corresponda en virtud de lo indicado en el numeral 1.4 y 1.6 del presente Auto 2.5 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.6 Reiterarle a la titular minera que al interior del páramo Tota-Bijagual-Mamapacha está prohibida la ejecución de trabajos y obras de exploración y explotación mineras; razón por la cual, el área del contrato de concesión No. LHO-10351 que se superpone con el mismo se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 42 - de 147

AUTO	KAK-10181	JOSE GRACILIANO DAZA	3	24-dic-19	PARN-2300	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:
-------------	------------------	-----------------------------	----------	------------------	------------------	--

2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.2 Informar al titular que en caso de querer subsanar la casual de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN-No. 2543 del 28 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 78 del 30 de septiembre de 2016, deberá a llegar la renovación de la póliza minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto.

2.3 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad, según corresponda en virtud de lo indicado en el numeral 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7 del presente Auto

2.4 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so



						pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5 Informar al titular minero que los formatos básicos mineros anual de 2018 y semestral de 2019, se tienen por presentados no obstante su evaluación se encuentra sujeta a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del
--	--	--	--	--	--	---

						III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	18244	MARY CHINOME GUIO	4	24-dic-19	PARN-2301	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. 2.2 Aprobar: El formato básico minero semestral de 2019 2.3 Dar por recibido el informe allegado mediante radicado No. 20195050595162 de fecha 19 de noviembre de 2019, en respuesta al Auto PARN 1475 de fecha 19 de septiembre de 2019, no obstante, la información en el contenida será objeto de verificación y evaluación en posterior visita de seguimiento y control realizada por la Agencia Nacional de Minería ANM.

2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular de la licencia de Explotación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que allegue:

2.4.1 La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.

2.4.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales del 2017 y 2018, de

					conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular de la licencia de explotación allegue lo solicitado o formule su defensa soportada con las pruebas a que haya lugar. 2.5 Informar a la titular minera que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o cancelación, según corresponda en virtud de lo indicado en los numerales 1.2, 1.4 y 1.6 del presente Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
--	--	--	--	--	---



AUTO	IEE-11161	ALEXANDER JIMENEZ SOCHA	3	24-dic-19	PARN-2302	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV
------	-----------	-------------------------	---	-----------	-----------	--

					trimestre del 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; y I, II y III trimestre de 2019. 2.1.2 Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 Informar al titular que en caso de querer subsanar la casual de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN-No. 1034 de 17 de junio de 2015, notificado por estado jurídico No. 038 de 18 de junio de 2015, deberá a llegar la renovación de la póliza minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto. 2.3 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad, según corresponda en virtud de lo indicado en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.8 del presente Auto 2.4 Advertir al titular minero que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	--



Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo

						dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	KKQ-09281	CARMEN CECILIA SAENZ MEDINA	3	24-dic-19	PARN-2303	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.2 Aprobar: los Formatos Básicos Mineros anual de 2011 y semestrales y anuales de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.3.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. 2.3.2 Los Formatos básicos mineros semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.



2.3.3 La modificación de la póliza minero ambiental N° 51-43-101001511 con vigencia del 01 de octubre de 2020, expedida por Seguros del estado, con las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Informar a la titular minera que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad, según corresponda en virtud de lo indicado en los numerales 1.1, 1.5, 1.6 y 1.8 del presente Auto 2.5 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--

REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES						
AUTO	00212-15	HERNAN GRANADOS TRIANA	3	24-dic-19	PARN-2304	2.1 Requerir al titular, so pena de declarar el desistimiento respecto de la solicitud de derecho de preferencia, lo siguiente: 2.1.1 La presentación de los formularios para declaración correspondiente al I, II, III y IV

					trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019. 2.1.2 Los FBM semestral y anual de 2018 y el FBM semestral de 2019. 2.1.3 El cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto PARN-0452 del 09-032018 respecto de la corrección de los FBM anuales de 2014 y 2015. Así como el cumplimiento en cuanto a los pagos por concepto de visita de fiscalización, requeridas en los Autos No. 000325 del 19 de abril de 2011, No. 0910 del 18 de agosto de 2011, No. 0447 del 29 de mayo de 2012 y Auto No. 1967 del 03 de octubre de 2014. Se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. 2.2 Se aclara al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes: 2.2.1 Frente al incumplimiento del titular con la presentación de la corrección de los FBM anuales de 2014 y 2015, requeridos mediante el Auto PARN-0452 del 09-03-2018 y relacionado con el reporte en el literal
--	--	--	--	--	---



						B1, resultando incongruente el acumulado de las labores de exploración de los años mencionados. 2.2.2 Por el incumplimiento por parte del titular de los siguientes pagos:
--	--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 57 - de 147

- Por valor de \$1.503.536 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de Fiscalización requerida a través del Auto No. 000325 del 19 de abril de 2011.
- Por valor de \$689.639 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de Fiscalización requerida a través del Auto No. 0910 del 18 de agosto de 2011.
- Por valor de \$729.683 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de Fiscalización requerida a través del Auto No. 0447 del 29 de mayo de 2012.
- Por valor de \$1.445.708 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de Fiscalización requerida bajo apremio de multa a través del Auto No. 1967 del 03 de octubre de 2014, de conformidad con el oficio No. 049327 del 07 de diciembre de 2017, emitido por la Gobernación de Boyacá.

2.3 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que

por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera,



						para lo de su competencia.
AUTO	FL3-113 (Ley 685/2001)	CAMILO CARDOZO Y FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA	3	24-dic-19	PARN-2305	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Aceptar Los Formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestres del 2015 y I, II, III y IV trimestres del 2016 y I, II, III y IV trimestres del 2017 de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto. 2.1.2 Aprobar Los formatos básicos Minero anual del 2013, 2014, 2015 y los semestrales 2016 y 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la producción se reporta en ceros. 2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen; 2.2.1 El Formato Básico Minero semestral de los años 2008, 2009, 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero Anual de los años 2008, 2010, 2016 y 2017 con su respectivo plano de labores, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto.

						2.2.2 La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, y I, II y III trimestre de 2019, toda vez que revisado el expediente no se evidencia su presentación, 2.2.3 El pago adicional por valor de \$192.468 más los intereses que se generen hasta la
--	--	--	--	--	--	---

fecha efectiva de su pago, tomando como fecha de inicio de mora el 16/02/2018 por concepto de intereses generados por pago extemporáneo de visitas de fiscalización.

Conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 Informar a los titulares que:

2.3.1 Hasta tanto no tengan PTO aprobado ni Licencia Ambiental, el valor a asegurar en futuras renovaciones de póliza minero ambiental será el 5% de la inversión propuesta para el último año de la etapa de exploración, que para el caso del Contrato de Concesión FL3-113 es de \$16´000.000, de acuerdo al documento denominado Propuesta de Contrato de Concesión (Folio 6R).

2.3.2 Que no se evaluará la información complementaria para la explotación de materiales de construcción del PTO allegada en radicado No. 20179030034612 del 30/05/2017, hasta tanto el titular allegue el ajuste al Programa de Trabajos y Obras y el informe sobre las acciones que se adelantarán con respecto al área restante del Contrato de Concesión No. FL3-113 que actualmente se encuentra sin licencia ambiental, requeridos en los numerales 2.5.4 y 2.5.5 del Auto PARN 2020 del 22/07/2016.

2.3.3 En la licencia ambiental otorgada por CORPOBOYACÁ mediante resolución No. 1392 del 28/05/2015 se autoriza la explotación de Roca



						Fosfórica y no Carbón Mineral, adicional a esto, al área autorizada dentro de la licencia ambiental representa una mínima parte con respecto al total incluida dentro del contrato de concesión.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
						ESTADOS
						Se aclara al Titular Minero que el presente no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes: 2.4.1 Frente Al incumplimiento reiterado en la presentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras y el informe sobre las acciones que se adelantarán con respecto al área restante del Contrato de Concesión No. FL3-113 que actualmente se encuentra sin licencia ambiental, requeridos en los numerales 2.5.4 y 2.5.5 del Auto PARN 2020 del 22/07/2016. 2.4.2 Frente al incumplimiento reiterado en la presentación los formularios de declaración y liquidación de regalías de los periodos del IV trimestre del 2013 y II trimestre del 2015, así como, la corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestres del 2014 requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN 1845 del 28/09/2015. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EGU-103	GERARDO BAUTISTA ROJAS, JORGE ENRIQUE BAUTISTA POVEDA	2	24-dic-19	PARN-2306	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 66 - de 147

					2.1 Aprobar la póliza minero ambiental N° 63-43-101000677 con vigencia hasta el 19 de junio de 2020, por un valor asegurado de \$250.000, en vista que la información cumple con lo requerido. 2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen: 2.2.1 La presentación de los formularios para la producción y liquidación de regalías, correspondientes para los trimestres I, II, III y IV de 2018, además de los trimestrales del I, II y III de 2019. 2.2.2 La presentación de los Formatos básicos mineros semestral y anual de 2018, así como el semestral de 2019. Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:
--	--	--	--	--	---



						2.3.1 Frente al incumplimiento respecto a la presentación de <i>los formularios para la declaración de</i>
--	--	--	--	--	--	--

					<i>producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2017:-</i> 2.3.2 Frente al incumplimiento con respecto a los Formatos Básicos Mineros semestral y anual para el año 2016 y 2017. 2.3.3 Al incumplimiento con respecto a la presentación del <i>acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de labores mineras dentro del área del título, o en su defecto una certificación del trámite a la misma con una vigencia no mayor a los 90 días De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</i> 2.4 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO						REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES
AUTO	00998-15	JOSE OLIVERIO FARIAS FAJARDO	3	24-dic-19	PARN-2307	2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales de 2016, 2017 y 2018, conforme a lo analizado en el numeral 1.2 del presente proveído.

					2.2 Aceptar Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestres 2017, I, II, III y IV trimestres 2018 y I y III trimestres de 2019. 2.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen; 2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2019. 2.3.2 Prueba sumaria de la implementación de la señalización de tipo preventivo e informativo dentro del área del contrato, específicamente en el frente de explotación inactivo. Conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad 2.4.1 Descrita en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece “ El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones Económicas” para que allegue el faltante de (\$21), por concepto de faltante
--	--	--	--	--	---



2.4.2 Descrita en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece: “ ***El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda***” específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual debe presentar con las características establecidas en el numeral 1.4 de este acto.

Con fundamento en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.5 Informar a los titulares que:

2.5.1 Al momento de iniciar labores mineras de explotación, deberá implementar el SGSST, igualmente deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto.

2.5.2 La Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

2.6 Se aclara al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA,



acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:

					2.6.1 Frente al requerimiento hecho bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 del Código de Minas, por el no pago de: CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4.831), CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$137), OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$8,37), CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$484), CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$126), TRESCIENTOS DOS PESOS (\$302) y CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$133), más los intereses que se causen a la fecha de su cancelación, por concepto de faltantes generados por pago extemporáneo de regalías para los trimestres I y IV de 2015, I, II y III de 2016 y I, II de 2017 realizado mediante auto PARN 259 del 7 de febrero de 2018. 2.6.2 Frente al requerimiento hecho bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN 259 del 7 de febrero de 2018 con respecto a la presentación del formato básico minero semestral de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



AUTO	00865-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	4	24-dic-19	PARN-2308	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los siguientes periodos: I, II, III y IV Trimestre de 2016; I, II y III de 2017; III y IV de 2018; I y II de 2019 de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar los FBM semestral correspondientes a 2017, 2018 y 2019, así como los FBM anuales
------	----------	----------------------------	---	-----------	-----------	--

	 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA					2016, 2017 y 2018 de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.	CÓDIGO: MIS7-P-004-P-008
							VERSIÓN: 1
						ESTADOS	
						2.2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 51-48-101001425-047 del Estado el 12 de junio de 2016 de conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones de artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen: 2.3.1 Que modifique o corrija el Formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I Trimestre de 2017, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto. 2.3.2 Que modifique o corrija el Formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I Trimestre de 2018, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto. 2.4 Requerir al titular bajo causal de caducidad contemplada, en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, el cual establece “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este Código”, por lo siguientes: 2.4.1 El pago por la suma de (\$42.410,3) por concepto de faltantes derivados de los pagos extemporáneos por el pago extemporáneo de contraprestaciones económicas más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva en la que realice el pago. 2.4.2 La presentación del Formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018 de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto.	No. 51-48-101001425-047 Página 77 de 147

2.4.3 Realizar los pagos por concepto de Compensaciones económicas correspondientes a los siguientes periodos: IV Trimestre de 2017; I y II Trimestre de 2018 de conformidad con el numeral 1.1 de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto.

2.4.4 Realizar los pagos por concepto de Administración e Interventoría correspondientes a los siguientes periodos: I y IV Trimestre de 2016; IV Trimestre de 2017; I y II Trimestre de 2018; I y II de 2019 de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto.

Por lo anterior se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

2.5. Informar a los titulares que:

2.5.1 Se acepta el informe presentado por el titular mediante radicado No. 20179030059352 del 3008-2017, donde relaciona el cumplimiento a las instrucciones Técnicas establecidas en el Informe de Visita Técnica de Fiscalización *PARN-LRNC-025-2019 del 9 de abril de 2019*, la verificación de las mismas se realizará en próxima visita de inspección técnica al área del contrato 00865-15.

2.5.2 Se acepta el informe de correcciones al ajuste al PTI (capítulo perforación y voladura) y que una vez evaluada la información técnica allegada, se determina dar



viabilidad a la emisión del certificado para uso de explosivos en el 2020, para el Contrato en Virtud de Aporte 00865-15.

2.5.3 Se aclara que el PTO allegado por el titular al cual se le dio acuse de recibido mediante Radicado 20189030369511 del 04 de mayo de 2018, se evaluará una vez sea resuelta la solicitud de continuar con el trámite de prórroga para el Contrato en Virtud de Aporte.

						2.5.4 En posterior acto administrativo, esta autoridad minera se pronunciará de fondo respecto a su solicitud mediante radicado 20199030566762 del 28 de agosto de 2019, donde presenta renuncia a la solicitud de derecho de preferencia y en consecuencia se continúe el trámite de evaluación para otorgar la prórroga del Contrato en Virtud de Aporte. 2.5.5. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



AUTO	FDF-081	GERMAN DARIO HERNANDEZ DIAZ	2	24-dic-19	PARN-2309	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios para la producción y liquidación de regalías, de los trimestres II, III y IV de 2018, así como el I, II y III trimestres de 2019. 2.2 Aprobar 2.2.1 Los formatos básicos Mineros semestral de 2019 y anual 2018. 2.2.2 La póliza minero ambiental N°39-43-101001960 con vigencia hasta el 15 de enero de 2020, por un valor asegurado de \$26.918.100, en vista que la información cumple
------	---------	-----------------------------	---	-----------	-----------	--

					con lo requerido. 2.3 Frente al incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa En Auto PARN 1786 del 4 de diciembre de 2018, mediante el cual se requirió al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: La suma equivalente a CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$ 156.814.00), por concepto del faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida a través de la Resolución No. 000004 del 05 de febrero de 2013. 2.4 Se aclara al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondiente: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	01478-15 (Ley 685 de 2001)	MARIO HUSID FERRO (QEPD)	4	24-dic-19	PARN-2310	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:
------	----------------------------	--------------------------	---	-----------	-----------	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

2.1 Se informa a los herederos del Titular Minero, que se encuentran causadas las obligaciones contractuales y que fueron requeridas bajo a premio de multa y caducidad en autos: el Auto PARN No. 1657 del 15 de septiembre de 2015 y Auto PARN 2601 del 31 de diciembre de 2015 específicamente por no haber allegado los formularios de Regalías del IV trimestre de 2014 I, II y III trimestre de 2015, los FBM semestrales de 2010 y 2015, FBM anual de 2014 y sus plenos de labores, renovación de la Poliza Minero Ambiental, las cuales, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que defina la terminación del título de conformidad a la parte motiva del presente auto; en consecuencia, el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto antes mencionado.

2.2 Se informa a los herederos del Titular Minero, que se encuentran causados:

- los Formatos Básicos Mineros, correspondientes a Semestrales del 2016, 2017, 2018 y 2019; y los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2015, 2016, 2017 y 2018 junto con su plano de labores respectivo.
- Los Formularios para la Declaración y Producción de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2015; I, II, III y IV trimestres del 2016; I, II, III y IV trimestres del 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018; y I, II y III trimestres del 2019

Sin embargo, estos no serán requeridos en el presente acto administrativo, por el trámite que cursa, concerniente a la terminación del título y que será resuelto en posterior acto administrativo.

2.3 Como quiera que se encuentra causada la obligación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental, Se CONMINA a los asignatarios del titular minero a que. Alleguen reposición de la garantía que ampare al Contrato, la cual se encuentra vencida desde el pasado 29 de septiembre de 2015, de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído.

2.4. Informar, a los asignatarios del titular (q.e.p.d.) que la Vicepresidencia de Seguimiento, Contro y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento sobre la terminación



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 88 - de 147

- No continuar con el proceso sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN No. 1365 del 24 de septiembre de 2018, notificado por Estado jurídico 041-2018 del día 26 de septiembre de 2018 como quiera que fue allegado el informe detallado, en acatamiento de las recomendaciones dadas en informe de visita de fiscalización PARN-022-EMVH-2018 -2018 de 27 de agosto de 2018. conformidad a lo manifestado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.

- No continuar con el proceso sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN No 1478 del 18 de octubre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 044-2018 del 19 de octubre de 2018., po cuanto los titulares acreditaron el pago de los intereses generados a causa de la inspección de fiscalización del Título Minero por valor de \$3.502.837 M/Cte. De conformidad a lo manifestado en el numeral 1.8 de presente acto administrativo.

2.2 Aprobar:

2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual del 2018 junto con el plano de labores mineras; y semestral del 2019.

2.2.2 La Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001313, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 04 de febrero de 2019 al 04 de febrero de 2020.

2.3 Aceptar:

2.3.3 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente III y IV trimestre de 2018; I, II, III de 2019.

2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:



2.4.1 Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente o certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.

De



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 91 - de 147

					2.4.2 El pago de los intereses generados por la cancelación extemporánea de la obligación, por un valor de \$742.560 M/Cte., más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.
	 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, Se concede un término de treinta (30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ESTADOS
					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, Se concede un término de treinta (30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ESTADOS
					2.5 Remitir, a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. CFD-084, mediante la póliza de seguro No 51-43-101001313, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.6 Dar por recibido el informe presentado con oficio radicado bajo el No. o. 20189030441932 del 24 de octubre de 2018, respuesta al requerimiento realizado en Auto PARN No. 1365 del 24 de septiembre de 2018, cuyo contenido será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al título CFD-084. 2.7. Dar por recibido los descargos allegados mediante radicado No. 20189030455512 del 22 de noviembre de 2018, por medio del cual allegaron estado del trámite de solicitud de la Licencia Ambiental, con una vigencia no mayor a 90 días, cumplimiento del requerimiento realizado en Auto PARN No. 1478 del 18 de octubre de 2018. 2.8 Informar, a los titulares mineros que la Cesión de Derechos allegada mediante oficio N° 20199030563792 del 16 de agosto de 2019, será objeto de evaluación y posterior decisión, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en razón a su competencia, de manera que, que una vez se profiera decisión de fondo que resuelva el trámite, se le notificará en debida forma. 2.9 Informar, al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto

a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 1
	ESTADOS				Página - 93 - de 147

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	01490-15	CARLOS ALBERTO GOMEZ CALDERON	5	24-dic-19	PARN-2312	2. Dispone: 2.1 Aceptar los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de los años 2013, 2014, 2015 ,2016, 2017, 2018 y I, II y III trimestres del año 2019, de conformidad con el numeral 1.2 del presente pronunciamiento. 2.2 Aprobar los Formatos Básico Mineros correspondientes al semestrales de los años 2013, 2014, 2015, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del presente pronunciamiento. 2.3 Dar por recibida la respuesta al Auto PARN 00539 del 12 de marzo de 2019, por medio del cual se requirió al titular minero bajo Apremio de Multa, el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.6 del presente pronunciamiento. 2.4 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001: 2.4.1 La presentación de los planos de labores anexos a los FBM de los años 2013, 2014 y 2015, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del presente pronunciamiento. 2.4.2 La presentación de los FBM semestrales y anuales de 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019, junto con los planos para los FBM anuales a través
------	----------	-------------------------------	---	-----------	-----------	--



de la plataforma del SIMINERO, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del presente pronunciamiento.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente, por el no pago del faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos m/cte (\$ 4.161.465), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de diciembre de 2019 y que deberá ser constituida de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.4 del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su
--	--	--	--	--	---

defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.7 Conminar al titular minero para que de manera inmediata se de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 0363 del 07 de abril de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 14 del 20 de abril de 2017, por medio del cual se le puso en conocimiento

					que se encontraba incurso en la causal de caducidad del literal d) de la Ley 685 de 2001, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2011 y el 09 de marzo de 2012 por un valor de dos millones doscientos treinta y siete mil doscientos veintiséis pesos m/cte (\$2.237.226.00). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



AUTO	01061-15	JAIME TOVAR GONZALEZ	3	24-dic-19	PARN-2313	2. Dispone: 2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001: 2.1.1 La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, junto con el respectivo plano para los FBM anuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.2 La constitución de la póliza minero ambiental de acuerdo con las características anotadas en el numeral 1.3 del presente Acto administrativo. 2.1.3 La presentación del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL que cumpla con lo señalado en la resolución 708 del 29-08-2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.6 del presente pronunciamiento. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta
------	----------	----------------------	---	-----------	-----------	---

(30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por *el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, específicamente, por el no pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III, V trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente proveído.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	ELM-111	CRISANTO PEÑA AVILA Y JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	3	24-dic-19	PARN-2314	2.REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aceptar los formularios de declaración y producción de regalías de los periodos III y IV trimestres del 2014; I, II, III y IV trimestres del 2015; I, II, III y IV del 2016; I, II, III y IV del 2017; I, II y IV trimestre del 2018 y I trimestre del 2019. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016 y 2017, anual 2017 ya que se
------	---------	---	---	-----------	-----------	--

encuentran bien diligenciados, por lo tanto, se aprobarán, subsanándose así el requerimiento hecho en el numeral 2.6 del Auto PARN 2722 del 11/10/2016.

Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral 2018 y anual 2018 con su respectivo plano de labores actualizadas, los cuales una vez evaluados se determina que se encuentran bien diligenciados.

Aprobar la Póliza No. 3027466, expedida por Liberty Seguros S.A. con vigencia hasta el 14 de marzo de 2020, por medio de la cual se Garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato ELM-111, con un valor asegurado de \$171.721.452,00.

Aprobar el pago de intereses por pago extemporáneo de visitas de fiscalización por valor de \$200.352., de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.6. del presente proveído.

Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos correspondientes al IV trimestre del 2012 y II, III trimestres del 2019.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos

Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares alleguen los Formatos Básicos Mineros anuales 2014 y 2016, debidamente corregidos dado que la cantidad reportada de producción, no concuerda con la declarada en los formularios de declaración y liquidación de regalías para los respectivos periodos.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular

allegue los anteriores requerimientos

Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares alleguen los Formatos Básicos Mineros anual 2005, semestral 2006 y semestral 2019, toda vez que no reposan en el expediente.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos

Poner en conocimiento a la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, específicamente por el no pago completo de las regalías correspondientes al III Trimestre del 2018, de acuerdo al numeral 1.1. del presente proveído.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.

Remitir a la Aseguradora Liberty Seguros S.A., la cual ampara el contrato No CEM-111 mediante la póliza de seguro No. 3027466, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

Declarar subsanando el requerimiento hecho bajo apremio de multa descrito en el numeral 2.7.1 del Auto PARN 2722 de fecha 11 de octubre de 2016, respecto al reajuste solicitado del PTO.

Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 2722 de fecha 11 de octubre de 2016 respecto del pago de intereses por pago extemporáneo de visitas de fiscalización por valor de \$200.352, ya que allego el respectivo soporte.

Informar a los titulares que el reajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), será evaluado



técnica y jurídicamente por lo que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto, el cual será debidamente notificado.

Informar a los titulares que con respecto de los tramites de cesión de derechos radicados, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación por ser de su competencia, se pronunciará en posterior Acto Administrativo.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	01419-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	3	24-dic-19	PARN-2315	1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 1.2. Aceptar los pagos extemporáneos de visitas de fiscalización por valor de (\$1.887.693,00) M/cte y (\$4.363.575,00) M/cte, de conformidad con el Artículo 1.7. del presente Auto. 1.3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019 y anual de 2017 de conformidad con el numeral 1.2. del presente Auto. 1.4. Aprobar la póliza minero ambiental N° DL001659, expedida por la compañía de seguros Confianza, con vigencia hasta el 22 de agosto de 2020 y por un valor asegurado de \$26.360.520,00 M/cte.
------	----------	----------------------	---	-----------	-----------	--

					1.5. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: - La corrección del Formato Básico Minero anual de 2018, según lo expuesto en el numeral 1.2. del presente proveído. - Para que informe a la Autoridad Minera los motivos por los cuales hay una producción superior a la aprobada en el PTO. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 1.6. Dar por recibido el informe allegado mediante radicado N° 20199030524362 de 30 de abril de 2019, con evidencia fotográfica, el plano de riesgos y emergencias para el área de explotación, producción y administración informando al titular que su cumplimiento será verificado en próxima visita de fiscalización. 1.7. Declarar subsanados los requerimientos hechos bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto PARN N° 0663 de 28 de marzo de 2019 y mediante Auto PARN N° 3585 de 14 de diciembre de 2017, por el no pago de los faltantes generados por el pago extemporáneo de visitas de fiscalización. 1.8. Advertir al titular minero que de continuar con una mayor producción deberá presentar la respectiva modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO. 1.9. Remitir a la Compañía de Seguros Confianza, la cual ampara el contrato N° 01419-15 mediante la póliza de seguro N° DL001659, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.
--	--	--	--	--	---



						Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto
--	--	--	--	--	--	---

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DK6-163	BLUE SKY EMERALD S.A.S.	3	24-dic-19	PARN-2316	1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías y sus respectivos pagos correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído. 2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y 2019 y anual de 2018, con su respectivo plano de labores, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. 1.3. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: La resolución donde se otorgue licencia ambiental ejecutoriada y en forme o certificado de estado de trámite de la licencia ambiental con una vigencia no mayo a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.



						1.4. Poner en conocimiento a la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con el numeral 1.3. del presente acto. Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente
--	--	--	--	--	--	--

					proveído, para que subsane la falta o formule su defensa, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.5. Informar a la titular que no se evaluara el Formato Básico Minero anual de 2017, con su respectivo plano de labores, hasta que se presente el formulario de declaración y liquidación de regalías y su respectivo pago correspondiente al III trimestre de 2017. 1.6. Informar a la titular que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



AUTO	KC6-08052	NELCY YANIRA TORRES VILLAMIL	2	24-dic-19	PARN-2317	2.REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 de este proveído. 2.2. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue los Formatos Básicos Mineros anual 2018 y semestral 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular
------	-----------	------------------------------	---	-----------	-----------	---

					allegue los anteriores requerimientos. 2.3. Requerir a la titular minera, para que allegue inmediatamente la póliza minero ambiental de acuerdo con el numeral 1.3. del presente proveído. 2.4. Requerir a la titular minera, para que allegue inmediatamente el PTO de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4. del presente Auto. 2.5. Requerir a la titular minera, para que allegue inmediatamente el Acto Administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. 2.6. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.7. Informar a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto No. PARN-2455 de fecha 9 de septiembre de 2016, específicamente por no haber allegado la póliza minero ambiental, el Programa de Trabajos y Obras -PTO- y la licencia ambiental serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto referido.
--	--	--	--	--	--



						2.8. Informar a la titular que en cuanto al trámite de cesión de derechos, la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo, el cual le será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--	---

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BL4-111	THE COSCUEZ EMERALD COMPANY S.A.S	2	24-dic-19	PARN-2318	2.REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.9. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, así como del I y II trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.10. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 de este proveído. 2.11. Dar por recibido el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, el cual será objeto de evaluación en posterior Auto según lo descrito en el numeral 1.1. del presente proveído. 2.12. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue la póliza minero ambiental según lo estipulado en el numeral 1.3. del presente acto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.

2.13. Dar por recibido el informe solicitado mediante informe de inspección técnica de seguimiento y control N° PARN-ARC-019-2017 de 06 de junio de 2017, el cual será verificado en próxima visita de fiscalización a realizar por la autoridad minera, declarando subsanado el requerimiento según lo estipulado en el numeral 1.6. del presente proveído



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 118 - de 147

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	KCO-09011	JOSE LENOIR CEPEDA	2	24-dic-19	PARN-2319	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar el pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 15 de junio de 2018 al 14 de junio de 2019, de acuerdo a la parte motiva del presente proveído, numeral 1.1. 2.2. Aprobar la póliza minero ambiental N°42-43-101004460 de Seguros del Estado, que ampara el título N° KCO-09011, con vigencia desde el 12 de julio de 2019 hasta el 14 de junio de 2020, con un valor asegurado \$14.354.012,00 m/cte. al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 con el respectivo plano de labores, así como el semestral de 2019, a través la plataforma SI.MINERO. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de
------	-----------	--------------------	---	-----------	-----------	--

la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no inferior a 90 días.

Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo al numeral 1.1. del presente proveído.

Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa, en consonancia con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.6. Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1946 de fecha 26 de diciembre de 2018, específicamente por no haber allegado el complemento del Programa de Trabajos y Obras, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, el cual le será notificado en debida forma.

2.7. Informar al titular que la solicitud de prórroga a la etapa de exploración allegada por el titular minero, no es técnicamente viable, ya que dicha solicitud se presentó por fuera del término prescrito para tal fin y adicionalmente el titular no presenta la justificación técnica de dicha solicitud.



2.8. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No KCO-09011 mediante la póliza de seguro No 42-43-101004460, copia del presente acto administrativo, de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 122 - de 147

						conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	01481-15	CARLOS ALBERTO BERDUGO ORDUZ, ADALBERTO PAVA GUERRERO	5	24-dic-19	PARN-2320	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre del 2018, I, II trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2. Aprobar. 2.2.1. Los Formatos Básico Mineros FBM correspondiente al Semestral del 2017, 2018 y 2019. De acuerdo al numeral 1.3. del presente acto administrativo. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.3.1. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019. 2.3.2. Corrección de los Formatos básico Mineros FBM correspondientes al anual 2017, 2018. De acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
------	----------	--	---	-----------	-----------	---

2.4. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad, contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “*El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”; de conformidad con lo señalado en el numeral 1.5. del presente proveído, específicamente por la no reposición de la garantía que ampara al título minero, la cual tuvo vigencia hasta el 26 de abril de 2019.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.5. Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata que allegue:

2.5.1. Faltante generado por el pago extemporáneo de los cánones lo superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodos comprendidos entre el 28 de junio de 2011 y el 27 de junio de 2013 por valor equivalente a TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$3.726.650), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva su pago. Teniendo en cuenta cursa trámite de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 3353 de fecha 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 080 de fecha 04 de diciembre de 2017. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.5.2. El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no inferior a 90 días. Teniendo en cuenta cursa trámite de caducidad en la Vicepresidencia de

					Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN 00388 del 13 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 016 del 21 de marzo de 2014. De acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.5.3. El complemento al Programa de Trabajos y Obras. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida Auto PARN No. 3353 de fecha 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 080 de fecha 04 de diciembre de 2017. De acuerdo al numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.5.4. El pago de la visita de fiscalización requerida a través del Autos 0628 del 17 de junio de 2011, por la suma equivalente a OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$812.386,00). 2.4.4. El pago de la visita de fiscalización requerida a través del Auto 0405 del 23 de mayo de 2012, por la suma equivalente a OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS. (\$861.157,32). Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, requerida Auto PARN No. 3353 de fecha 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 080 de fecha 04 de diciembre de 2017. De acuerdo al numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.6. Informar al titular 2.6.1. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 3353 de fecha 29 de noviembre de 2017, notificado por estado
--	--	--	--	--	---

jurídico No. 080 de fecha 04 de diciembre de 2017, relacionado con los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.6.2. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No.

3353 de fecha 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 080 de fecha 04

					de diciembre de 2017, relacionado con el Formato Básico Minero semestral de 2017. De acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.6.3. No les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.6.4. Una vez se cuente con Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental aprobados, ejecutoriados y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesaria, mediante visita de seguimiento y control e inspecciones de campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	01513-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	2	24-dic-19	PARN-2321	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de CALIZA, en
						razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente., con las características descritas en el numeral 1.1 del presente Auto. La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. 01513-15, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269

						de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GBG-111 (Ley 685 de 20019	MARIA OLGA DIAZ DE PUENTES	5	24-dic-19	PARN-2322	2.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar a la titular que el Programa de Trabajos y Obras-PTO-allegado mediante radicado No 20189030392212 de 11 de julio de 2018, se considera técnicamente NO ACEPTABLE.



						2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el complemento
--	--	--	--	--	--	---

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) día contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue cumplimiento del anterior requerimiento. 2.3 INFORMAR al titular minero que es responsable de los hechos que sucedan en el área d Contrato de Concesión No. PF4-09501, en consecuencia, deberán tomar las acciones pertinentes fin de evitar los actos de minería ilegal. 2.4 INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad, cuando estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado d los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este act administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ECH-122	MINA REAL LTDA	2	24-dic-19	PARN-2324	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR AL TITULAR MINERO, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ECH-122, fue emitido el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 1
	ESTADOS				Página - 134 - de 147

						Informe de Visita PARN-YABS-0242019 de 29 de octubre de 2019 , acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual
--	--	--	--	--	--	--

forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 INFORMAR al titular minero que es responsable de los hechos que sucedan en el área del Contrato de Concesión No. ECH-122, en consecuencia, deberán tomar las acciones pertinentes a fin de evitar los actos de minería ilegal.

2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe **PARN-YABS-024-2019 de 29 de octubre de 2019**, específicamente en lo que se refiere a:

2.3.1. Continuar con la implementación del SGSST. **2.3.2.** Complementar la señalización bajo tierra, abcisado de entrada y de salida, de carácter informativo, seguridad y preventivo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.

2.4 INFORMAR al titular minero que el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN-3308 de fecha 15 de diciembre 2016, notificado por estado jurídico N° 100 del 20 de diciembre de 2016, numeral 2.2 de los requerimientos del mismo, específicamente por la no presentación de un informe que evidenciara el acatamiento de las recomendaciones de las medidas preventivas y de seguridad relacionadas en el informe No. ESSMN-2016029-I-V, el cual se desprendió de la visita realizada del 10 al 14 de octubre de 2016; se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera y será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.



2.5 INFORMAR al titular minero que cuando la mina empiece la operación se debe actualizar

						el plan de ventilación. 2.6 INFORMAR al titular minero que cuando la mina empiece la operación de debe actualizar el plan de sostenimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DE3-11D	GOBERNACION DE CASANARE	4	24-dic-19	PARN-2325	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1 Aceptar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2017 y I de 2018 con sus respectivos comprobantes de pago, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018, con su respectivo plano de labores, de conformidad con el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.

2.2.2 Los formularios de Declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019, junto con sus

					respectivos recibos de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 3 Requerir a la titular minera para que en el término de treinta (30) días allegue: El Recibo de pago de la póliza No DL000687 con vigencia desde el 20 de junio de 2019, hasta el 20 de junio de 2020, de conformidad con el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo. 4 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través del Mediante Auto PARN No 2227 del 01 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico 0492017 del 08 de agosto de 2017, en lo que referente a allegar el formulario de producción y liquidación de regalías diligenciado, correspondiente al trimestre IV de 2016, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 5 CONMINAR a la titular minera para que de forma inmediata de cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, a través de Auto PARN No 797 del 20 de mayo de 2015, numeral 2.3, literal a), Acto notificado por estado jurídico 027 de 21 de mayo de 2015; Auto PARN No 1600 del 08 de septiembre de 2015, numeral 2.5.1, notificado por estado jurídico 061 de 11 de septiembre de 2015; Auto PARN No 2362 del 05 de septiembre de 2016, numeral 2.7, Acto notificada por estado jurídico 071 de 7 de julio de 2016 y Auto PARN No 2227 del 01 de agosto de 2017, numeral
--	--	--	--	--	--



2.4, Acto notificado por estado jurídico 049 de 08 de Agosto de 2017; Por la no presentación del FBM anual de 2014 y la corrección de los FBM semestral de 2009 y anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2014, con su respectivos planos de labores; Por la no presentación de corrección del

					Formato Básico Minero semestral de 2009 y anual de 2012, teniendo en cuenta que la producción reportada en los formularios de regalías no coincide con lo reportado en los períodos mencionados; Por la no presentación de los planos de labores mineras de los períodos anual de 2013 y 2014 y la no presentación del Formato Básico Minero Anual de 2015, con su respectivo plano de labores y por la no presentación del Formato Básico Minero del primer semestre de 2016 y el Formato Básico Minero Anual de 2016, junto con su respectivo plano de labores mineras; teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente, el cual le será notificado en debida forma. 2.6 Informar a la titular del Contrato de Concesión No. DE3-11D, que están próximas a vencerse las obligaciones de presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y el Formato Básico Minero anual de 2019. 2.7 Remitir a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato No DE3-11D mediante la póliza de seguro No DL000687 con vigencia desde el 20 de junio de 2019, hasta el 20 de junio de 2020, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	KJ7-08441	WILMAR FERNANDO PARRA DAZA	4	24-dic-19	PARN-2326	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de
------	-----------	----------------------------	---	-----------	-----------	--

					2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1 Aceptar el formulario de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2017, para el mineral grava de río, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III trimestres de 2019. 2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de labores, de conformidad con el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 3 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través de Auto PARN 0622 de 20 de Abril de 2015, numeral 2.6, en lo que referente a allegar los Formatos básicos mineros del primer semestre de 2014 y anual de 2014, junto con los planos respectivos; y el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través de Auto PARN 1113 de 2 de Mayo
--	--	--	--	--	---

de 2016, notificado por estado jurídico No. 035 del 10 de mayo de 2016, numeral 2.3.2, respecto de la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2015, junto con el plano de labores para el FBM anual, de acuerdo con el numeral

					1.1 del presente acto administrativo. 4 CONMINAR al titular minero para que de forma inmediata de cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través de Auto PARN 01371 del 30 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No 38 de 04 de septiembre de 2019, numeral 2.4, por el no pago de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$331), por concepto de faltante de canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración; y numeral 2.5, por el no pago del faltante de regalías de la mineral arena de cantera para el trimestre IV de 2012, por valor de CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$5.701), teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente. 5 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 01371 del 30 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No 38 de 04 de septiembre de 2019, numeral 2.6.1, por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para arena de cantera de los trimestres IV de 2017, I, II, III y IV de 2018 y I de 2019 y numeral 2.6.2, por no haber allegado el Acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental para adelantar las labores de construcción, montaje y explotación en el área del título minero, o certificado de estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a 90 días de su expedición, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No KJ708441 mediante la póliza de seguro N° 39-43-101002040 de fecha 11 de marzo de 2019, expedida por Seguros del Estado S.A., con
--	--	--	--	--	---

vigencia hasta el 11 de marzo de 2020, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 1
	ESTADOS				Página - 147 - de 147

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **26 de diciembre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica